

RECURSO DE REPOSICION DTE ORD 76001-31-05-006-2014-00656-01 - RECURSO DE REPOSICION EN CONTRA DEL AUTO No. 41 DEL 16 DE JUNIO DE 2023

Secretaria Sala Laboral Tribunal Superior - Seccional Cali <sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 22/06/2023 8:42

Para: Despacho 12 Sala Laboral Tribunal Superior - Valle del Cauca - Cali <des12sltscali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Jesus Antonio Balanta Gil <jbalantg@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Silvio Lopez Lopez <slopezlo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 3 archivos adjuntos (494 KB)

Juzgado Gmail - INCIDENTE REGULACION DE HONORARIOS 76001-31-05-006-2014-00656-01.pdf; Gmail - INCIDENTE REGULACION DE HONORARIOS 76001-31-05-006-2014-00656-01.pdf; 76001-31-05-006-2014-00656-01 RECURSO DE REPOSICION EN CONTRA DEL AUTO No 41 DEL 16 DE JUNIO DE 2023.pdf;

Cordial saludo.

Remito el mensaje allegado en el proceso del asunto.

Atentamente,

ANGIE CAROLINA ERASO JARAMILLO

Escribiente



Secretaría Sala Laboral | Tribunal Superior De Cali

Teléfono: 8980800 Ext 8102

Sitio web: www.ramajudicial.gov.co

Email: sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Dirección: Calle 12 # 4 - 36 Oficina 106

De: Gustavo Sardi Lopez <gustavosardi13@gmail.com>

Enviado: jueves, 22 de junio de 2023 8:05

Para: Secretaria Sala Laboral Tribunal Superior - Seccional Cali <sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: 76001-31-05-006-2014-00656-01 RECURSO DE REPOSICION EN CONTRA DEL AUTO No. 41 DEL 16 DE JUNIO DE 2023

Santiago de Cali, junio de 2023

Doctor:

FABIO HERNÁN BASTIDAS VILLOTA

Magistrado

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI

Ciudad.

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: BELÉN SORAIDA CUERO MARTÍNEZ Y OTROS
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICADO: 76001-31-05-006-2014-00656-01

REFERENCIA:	RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO No. 41 DEL 16 DE JUNIO DE 2023
--------------------	---

Gustavo Sardi Lopez.

Abogado

Esp. Contratación

Celular (+57) 3162889662

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



GUSTAVO ADOLFO SARDI LOPEZ
ABOGADOS ASOCIADOS



Santiago de Cali, junio de 2023

Doctor:

FABIO HERNÁN BASTIDAS VILLOTA

Magistrado

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI

Ciudad.

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: BELÉN SORAIDA CUERO MARTÍNEZ Y OTROS
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICADO: 76001-31-05-006-2014-00656-01

REFERENCIA:	RECURSO DE REPOSICION EN CONTRA DEL AUTO No. 41 DEL 16 DE JUNIO DE 2023
--------------------	---

GUSTAVO ADOLFO SARDI LOPEZ identificado con la C.C. 1.144.081.373, abogado titulado y en ejercicio, portador de la **T.P. No. 350.254 del C.S.J.**, y correo gustavosardi13@gmail.com actuando en nombre y representación de: **OLGA VILLANUEVA REYES**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.913.878, **en calidad de cónyuge sobreviviente** y **LEIDY STEPHANY GALLEGO VILLANUEVA**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.143.947.865, **JAIRÓ ALONSO GALLEGO VILLANUEVA**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.130.625.161, **JONATAN GALLEGO VILLANUEVA**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.107.052.790, quienes ostentan la calidad de **herederos del señor JAIRÓ HERNÁN GALLEGO GUTIERREZ (Q.E.P.D.)**, quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía No. 16.654.696 y tarjeta profesional No. 115.255 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura; me permito impetrar ante su Despacho **RECURSO DE REPOSICION** en contra del **auto No. 41** del 16 de junio de 2023.

PETICION:

Revocar el auto No. 41 del 16 de junio de 2023 y en su lugar adicionar mediante sentencia complementaria la sentencia No. 237 del 29 de septiembre de 2022, notificada el día 30 del mismo mes y resolver en dicha providencia el incidente de Regulación de Honorarios interpuesto por el suscrito el día 28 de septiembre de 2022.

Lo anterior según los siguientes:

HECHOS.

PRIMERO: Mediante auto No. 41 del 16 de junio de 2023 la Sala Laboral

Correo: gustavosardi13@gmail.com



del Honorable Tribunal Superior de Cali¹ resolvió **rechazar la solicitud de adición** a la sentencia No. 237 del 29 de septiembre de 2022.

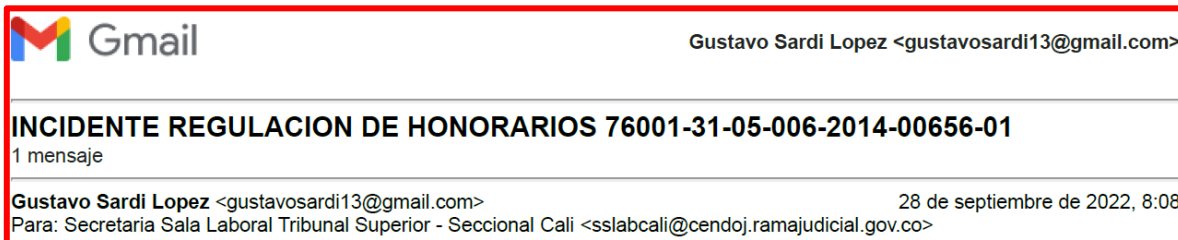
SEGUNDO: A manera de resumen, la solicitud de adición² de la que trata el hecho anterior fue impetrada en cuanto para el suscrito: **en la sentencia No. 237 del 29 de septiembre de 2022 el Tribunal³ debió resolver el tramite incidental de regulación de honorarios⁴ interpuesto el día 28 de septiembre de 2022** contra la señora BELÉN SORAIDA CUERO MARTÍNEZ para que **se regularan los honorarios** a los que en vida tenía derecho el señor JAIRO HERNAN GALLEGO GUTIERREZ y a los que al día de hoy sus herederos tienen derecho por la prestación del servicio profesional del causante dentro del proceso en referencia.

TERCERO: Si bien el incidente de regulación de honorarios no está glosado en el link del expediente digital, si fue radicado “*al Juez del proceso en curso* (Tribunal)” antes de que pasaran los treinta (30) días desde que se notificó el Auto del 19 de septiembre de 2022 por el cual se le reconoció personería jurídica al nuevo abogado⁵ y antes de que se hubiera proferido y notificado la sentencia No. 237 del 29 de septiembre de 2022.

Así se evidencia en el Sistema Siglo XXI y en la página Consulta de Proceso de la Rama Judicial:

28 Sep 2022	MEMORIAL AL DESPACHO	SOLICITUD DEL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE, DE APERTURA DE INCIDENTE DE REGULACIÓN DE HONORARIOS - VR			28 Sep 2022
-------------	----------------------	---	--	--	-------------

Así se evidencia del archivo adjunto, en el cual consta su radicación⁶ al correo de la secretaria del Tribunal Superior – Sala laboral⁷:



CUARTO: Si bien el Tribunal indica que “*quien debe resolver el incidente de regulación de honorarios es el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Cali*”, el mismo no le ha dado tramite por mas que el tribunal remitió el incidente de

¹ Archivo 20 del expediente digital.

² Archivo 18 del expediente digital.

³ Archivo 17 del expediente digital.

⁴ No aparece glosado al expediente digital. Sin embargo, se anexa la constancia de su radicación.

⁵ Archivo 15 del expediente digital.

⁶ Anexo.

⁷ sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co



regulación de honorarios⁸ desde el día 3 de octubre de 2022 y el suscrito también se lo haya enviado al A quo desde el día 4 de octubre del mismo año.⁹

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

PRIMERO: Como bien lo indica el Honorable Magistrado en la providencia impugnada, el artículo 76 del Código General del Proceso, aplicable a este caso, indica que:

*“El auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los **treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder** podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral.*

Igual derecho tienen los herederos y el cónyuge sobreviviente del apoderado fallecido.” (Se destaca)

Es decir, teniendo en cuenta los hechos expuestos, mis poderdantes se encontraban en termino de poder interponer el incidente.

SEGUNDO: Por otro lado, y con todo respeto, incurre en error el Honorable Tribunal al indicar que *“quien debe resolver el incidente de regulación de honorarios es el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Cali, pues el mismo se tramita de forma independiente al proceso que nos ocupa.”*

Lo anterior en razón a que la norma que rige el trámite de los incidentes (Artículo 129 del Código General del Proceso) indica que:

“Artículo 129. Proposición, trámite y efecto de los incidentes. (...)

Los incidentes no suspenden el curso del proceso y serán resueltos en la sentencia, salvo disposición legal en contrario.” (Se destaca)

Es decir, no existiendo una disposición legal en contrario, era un imperativo legal que el tramite incidental fuera resulto en la sentencia No. 237 proferida por su despacho (después de la radicación del tramite incidental tal y como se demostró en los hechos de este recurso).

⁸ Archivo 19 del expediente digital.

⁹ Anexo.



TERCERO: : La Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, en providencia CSJ SC AL970-2022 Radicación n.º 85810 reiteró lo indicado en jurisprudencia CSJ SC AC4063-2019, indicando que:

*“A partir de lo que disponía el artículo 69 del Código de Procedimiento Civil en torno al finiquito del poder, que básicamente es **similar a la regulación actual, la Sala ha expresado que la figura del incidente de regulación de honorarios está sometido a las siguientes directrices:***

(...)

*b) **Es competente el juez del proceso en curso**, o aquél ante quien se adelante alguna actuación posterior a su terminación, siempre que se encuentre dentro de la órbita de su competencia, la haya asumido, conozca y esté conociendo de la misma.*

(...)

*d) Es menester proponer incidente mediante **escrito motivado dentro del término perentorio e improrrogable de los treinta días hábiles siguientes** a la notificación del auto que admite la revocación. Ésta, asimismo se produce con la designación de otro apoderado, en cuyo caso, **el plazo corre con la notificación de la providencia que lo reconoce.**” (Se destaca)*

Es decir, se extrae que para resolver el proceso de la referencia, el Juez competente es “*El juez del proceso en curso*”, el cual para el caso *sub judice* sería el Honorable Tribunal Superior – Sala Laboral, máxime cuando al momento de la interposición del incidente todavía no se había proferido ni notificado Sentencia de Segunda Instancia.

CUARTO: Se tiene además que el artículo 287 del CGP indica que:

*“ARTÍCULO 287. ADICIÓN. **Cuando la sentencia omite resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria,** de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad.” (Se destaca)*

Es decir, si el Tribunal omitió pronunciarse sobre el incidente de regulación de honorarios en la sentencia No. 237 del 29 de septiembre de 2022, debiendo hacerlo, ahora debe proferir una sentencia complementaria donde se pronuncie sobre el trámite incidental mencionado.



QUINTO: Corolario de lo anterior, adecuando la norma y la jurisprudencia transcrita con los hechos facticos planteados, tenemos que el Juez del proceso en curso – Tribunal Superior debió resolver el incidente de regulación de honorarios interpuesto el día 28 de septiembre de 2022 en la sentencia No. 237 del 29 de septiembre de 2022, notificada el día 30 del mismo mes y como no lo hizo conforme a la ley, es su deber adicionar la sentencia y resolver el incidente por medio de sentencia complementaria.

Conforme lo anterior realizo la siguiente:

ANEXOS

- Constancia del envío del incidente de regulación de honorarios el día 28 de septiembre de 2022 a la Secretaría del Honorable Tribunal.
- Constancia del envío del incidente de regulación de honorarios al Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Cali el día 4 de octubre de 2022.

Atentamente,

GUSTAVO ADOLFO SARDI LOPEZ
C.C. 1.144.081.373,
T.P. No. 350.254 del C.S.J.



Gustavo Sardi Lopez <gustavosardi13@gmail.com>

INCIDENTE REGULACION DE HONORARIOS 76001-31-05-006-2014-00656-01

1 mensaje

Gustavo Sardi Lopez <gustavosardi13@gmail.com>

28 de septiembre de 2022, 8:08

Para: Secretaria Sala Laboral Tribunal Superior - Seccional Cali <sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: BELÉN SORAIDA CUERO MARTÍNEZ
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICADO: 76001-31-05-006-2014-00656-01
ASUNTO: INCIDENTE DE REGULACIÓN DE HONORARIOS

--
Gustavo Sardi Lopez.
Abogado
T.P. 350.254 del C.S.J.
Celular (+57) 3162889662

12 adjuntos

-  **PODER JONATAN GALLEGO VILLANUEVA.pdf**
116K
-  **poder Leidy Stephany Gallego Villanueva.pdf**
352K
-  **Registro civil de defuncion- Jairo Gallego.pdf**
363K
-  **PODER JAIRO GALLEGO.pdf**
688K
-  **PODER OLGA VILLANUEVA REYES.pdf**
698K
-  **REGISTRO CIVILES FLIA GALLEGO.pdf**
2456K
-  **Gmail - PODER OLGA VILLANUEVA REYES.pdf**
67K
-  **Gmail - PODER JONATAN GALLEGO VILLANUEVA.pdf**
74K
-  **Gmail - poder Leidy Stephany Gallego Villanueva.pdf**
67K
-  **76001-31-05-006-2014-00656-01 REGULACION DE HONORARIOS DEF.pdf**
190K
-  **Gmail - PODER JAIRO ALONSO GALLEGO.pdf**
72K
-  **CONTRATO BELEN SORAIDA CUERO MARTINEZ-3-5.pdf**
1651K



Gustavo Sardi Lopez <gustavosardi13@gmail.com>

INCIDENTE REGULACION DE HONORARIOS 76001-31-05-006-2014-00656-01

1 mensaje

Gustavo Sardi Lopez <gustavosardi13@gmail.com>

4 de octubre de 2022, 8:34

Para: Juzgado 06 Laboral - Valle Del Cauca - Cali <j06lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: BELÉN SORAIDA CUERO MARTÍNEZ
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICADO: 76001-31-05-006-2014-00656-01
ASUNTO: INCIDENTE DE REGULACIÓN DE HONORARIOS

En cumplimiento del Artículo 76 del CGP, respetuosamente envío incidente de regulación de Honorarios radicado ante el Magistrado Sustanciador del proceso en segunda instancia el pasado 28 de septiembre de 2022.

Lo anterior, pues por más que dicho incidente se radicó en la citada fecha, el día 30 de septiembre (dos días después) se profirió sentencia de segunda instancia sin resolver dicho trámite incidental.

Se advierte que ante el tribunal se interpuso solicitud de adición de la sentencia de segunda instancia dentro del término de ejecutoria, sin embargo, ya aparece en el sistema Siglo XXI que se remitió el trámite incidental al Juez de Instancia.

--

Gustavo Sardi Lopez.

Abogado

T.P. 350.254 del C.S.J.

Celular (+57) 3162889662

12 adjuntos

-  **Gmail - PODER JAIRO ALONSO GALLEGO.pdf**
72K
-  **Gmail - PODER OLGA VILLANUEVA REYES.pdf**
67K
-  **Gmail - poder Leidy Stephany Gallego Villanueva.pdf**
67K
-  **PODER JAIRO GALLEGO.pdf**
688K
-  **PODER JONATAN GALLEGO VILLANUEVA.pdf**
116K
-  **poder Leidy Stephany Gallego Villanueva.pdf**
352K
-  **Gmail - PODER JONATAN GALLEGO VILLANUEVA.pdf**
74K
-  **PODER OLGA VILLANUEVA REYES.pdf**
698K
-  **Registro civil de defuncion- Jairo Gallego.pdf**
363K
-  **76001-31-05-006-2014-00656-01 REGULACION DE HONORARIOS DEF.pdf**
190K
-  **REGISTRO CIVILES FLIA GALLEGO.pdf**
2456K



CONTRATO BELEN SORAIDA CUERO MARTINEZ-3-5.pdf
1651K